



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOCOA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO.----- (1063) -----

MIL SESENTA Y TRES.-----

FECHA DE OTORGAMIENTO.-OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES --
(2023).-----

CLASE DE ACTO O CONTRATO.-----

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.-----

MARTHA LUCIA ENRIQUEZ QUISTIAL.-----

EL(LA) HIPOTECANTE(S).-----

JAIME ISIDRO PRADO MINAYO.-----

EL(LA) ACREEDOR(ES).-----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO.----- 440-35888

CEDULA CATASTRAL NÚMERO.----- 0100000001230017000000000

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.-----

CASA SOLAR URBANA UBICADA EN LA KR 4 # 13 A -34 B, BARRIO VILLA
DEL SOL DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL
PUTUMAYO.-----

VALOR DE LA HIPOTECA.----- \$100.000.000,00

AVALUO CATASTRAL.----- \$18.685.000,00

En la ciudad de San Miguel de Agreda de Mocoa, Departamento del Putumayo,
República de Colombia, a los OCHO ---- (8) días del mes de SEPTIEMBRE de
dos mil veintitres (2023), ante el doctor LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO,
Notario titular de la Notaria Única del Circulo de Mocoa, se otorgó la presente

escritura que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) **MARTHA LUCIA ENRIQUEZ QUISTIAL**, persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **69007806 DE MOCOA**, vecino(a)(s) del municipio de Mocoa (Putumayo), **DE ESTADO SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO**, quien en adelante se denominara **EL(LA) HIPOTECANTE** y manifestó(aron):-----

PRIMERO.- Que **EL(LA) HIPOTECANTE** mediante el presente instrumento público y de su libre voluntad, constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO** en favor de el(la) señor(a) **JAIME ISIDRO PRADO MINAYO**, persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **13059430 DE TUQUERRES**, vecino(s) del municipio de Mocoa (Putumayo), **DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO**, quien en adelante se denominaran **LOS ACREEDORES**, sobre el siguiente(s) inmueble(s), a saber: **CASA SOLAR URBANA UBICADA EN LA KR 4 # 13 A -34 B, BARRIO VILLA DEL SOL DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, de una extensión superficial de **CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (119 Mts2.)** inmueble inscrito con la **CEDULA CATASTRAL NÚMERO 0100000001230017000000000**, determinado por los siguientes linderos:-

ORIENTE.- En 07 metros lineales, colinda con lote # 10 de la misma manzana .

OCCIDENTE.- En 07 metros lineales, colinda con calle publica (carrera cuarta).

NORTE.- En 17 metros lineales, colinda con lote 7 de la misma manzana. **SUR.-**

En 17 metros lineales, colinda con lote # 11 de la misma manzana y encierra.-----

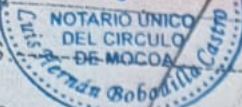
PARAGRAFO.- NO OBSTANTE LOS LINDEROS Y CABIDA ANTES MENCIONADOS SE DECLARAN COMO CUERPO CIERTO Y SI LA CABIDA FUERE MAYOR QUE LA EXPRESADA, ESTA SE ENTENDERA HIPOTECADA Y EN LA HIPOTECA SE INCLUYEN LAS CONST



SGO471064067

SGC973694009

FUTURAS



SEGUNDO.- Que la HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO que se constituye por medio del presente instrumento tiene por objeto garantizar AL ACREEDOR el pago de cualquier obligación personal que EL(LA) HIPOTECANTE, en forma conjunta o separada tenga(n) o llegue(n) a tener a favor DEL ACREEDOR por concepto de capital, intereses, gastos y costas y se encuentra sometida a las siguientes estipulaciones: a) garantiza el pago del capital, intereses, gastos, comisiones, costas y cualesquiera otras sumas a su cargo y a favor de EL ACREEDOR; b) si el inmueble fuere embargado o perseguido judicialmente por cualquier persona, tal(es) embargo o persecución extinguirá el plazo estipulado para el pago de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca y EL ACREEDOR podrá iniciar de inmediato la pretensión o las pretensiones que estime conveniente; c) en el evento de que la hipoteca llegue a amparar el pago de varias obligaciones, la mora en el cumplimiento de una de ellas extinguirá el plazo de las restantes que no se hallen vencidas y el acreedor podrá entonces demandar la solución de todas; d) EL(LA) HIPOTECANTE tendrá(n) derecho a que se cancele la hipoteca en cualquier momento cuando este(n) a paz y salvo con el acreedor por todo concepto, pero en todo caso la hipoteca solo se extinguirá mediante la cancelación expresa y por el instrumento público que de ella haga el acreedor; e) que en la presente hipoteca se comprenden las construcciones, mejoras y anexidades, presentes y futuras, las pensiones e indemnizaciones que conforme a la ley civil quedan incluidas en ella.-----

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por EL(LA) HIPOTECANTE(S) mediante ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 689 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA NOTARIA ÚNICA DE ORITO, debidamente

INMOBILIARIA NÚMERO 440-35888.-----



CUARTO.- Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca y descrito en la cláusula anterior, no es(son) objeto de ninguna demanda civil ni de embargo judicial y que el derecho de dominio del hipotecante, no está sujeto a condiciones resolutorias, hipoteca, limitaciones del dominio, ni se haya gravado con censo, patrimonio inembargable de familia, ni en general pesa sobre el gravamen de ninguna naturaleza, que no ha sido movilizado, ni dado en arrendamiento o anticresis por escritura pública, y que actualmente se encuentra bajo la exclusiva posesión material del hipotecante, en forma regular quieta y pública.-----

QUINTO.- Que el valor recibido por parte de EL(LA) HIPOTECANTE(S) de manos de EL(LA) ACREEDOR(A), es la cantidad de **CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000,00)**, dinero que declara tener recibido en calidad de mutuo o préstamo de consumo a entera satisfacción y lo garantiza con la HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO aquí estipulada.-----

SEXTO.- Que el plazo pactado para la devolución del dinero por parte de EL(LA) HIPOTECANTE(S) es por el termino de **UN (1) AÑO**, contados a partir del registro de la presente escritura pública, prorrogable por mutuo acuerdo entre las partes, que durante el plazo pactado para la devolución del dinero recibido en mutuo o préstamo de consumo, reconoce y paga a EL(LA) ACREEDOR(A), en forma anticipada y dentro de los primeros CINCO (5) DÍAS de cada mensualidad, un interés de acuerdo a la ley e intereses de mora si a ello hubiere lugar también de acuerdo al porcentaje de acuerdo a la ley, es entendido que en caso de mora en el pago de los intereses, ello no implica prorroga en el plazo y que EL(LA) ACREEDOR(A), queda en toda libertad de iniciarle las acciones legales pertinentes para el cumplimiento. **PARAGRAFO.-** La mora en el pago de DOS (2) o más meses de intereses, autoriza a EL(LA) ACREEDOR(A), para que dé por terminado el plazo y exigir el pago inmediato de la obligación.-----

SEPTIMO.- QUE EL(LA) HIPOTECANTE(S) otorga poder mediante este mismo instrumento a EL(LA) ACREEDOR(A), para solicitar primera copia sustitutiva con mérito ejecutivo en caso de su pérdida o destrucción. -----

OCTAVO.- que son de cargo de EL(LA) HIPOTECANTE(S) los gastos del cobro judicial y extrajudicial de las deudas u obligaciones separadas con la garantía hipotecaria constituida en este instrumento, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de la presente escritura y su registro, la cancelación de la hipoteca cuando llegare el caso y los de una copia registrada para EL(LA) ACREEDOR(A).--

INDAGACION SOBRE LA LEY 258 DE 1996 DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.-----

Indagado EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) en los términos de la ley 258 de 1996, manifiesta(n) que **SU ESTADO CIVIL ES SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO**, y que el inmueble(s) objeto de esta hipoteca **NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR Y NO ES SU DESEO AFECTARLO.**-----

NOTA.- EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:-----

- 1.- Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres; estado(s) civil(es) y el(los) numero(s) de identificación(es) de identidad; así como el número de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, cabida y linderos y declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, exonerando al Notario y a los funcionarios de cualquier inexactitud, dado que han revisado, aceptado y dado consentimiento al texto que firman.-----
- 2.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) compareciente(s), tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.-----

3.- Que han verificado cuidadosamente el texto de la presente escritura, con el fin de aclararla, modificarla o corregirla antes de firmarla, con sus firmas demuestran la total aprobación de la escritura y en caso de presentarse errores, estos deben ser corregidos mediante otorgamiento de nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial (Art. 102 Decreto Ley 960 de 1.970).-----

4.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales, que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----

DOCUMENTOS PRESENTADOS.-----

PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 2023001285 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 VALIDO POR TRES MESES A FAVOR DE MARTHA LUCIA ENRIQUEZ QUISTIAL, PREDIO NUMERO 01000000012300170000000000, AVALUO \$18.685.000,00, AREA 123 MTS2., HAY FIRMA ILEGIBLE; CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE Y FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES.-----

AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO.-----

Leído este público instrumento en presencia de los comparecientes, de conformidad con el Artículo 35 del Decreto Ley 960 de 1970, lo encontraron conforme, lo aprueban en la forma como está redactada y previa advertencia del deber del registro de conformidad con el Artículo 37 del Decreto Ley 960 de 1970, firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe y por ello la autorizo, expidiendo primera copia a favor del interesado de conformidad con el Artículo 88 del Decreto Ley 1250 de 1970.-----

DERECHOS CANCELADOS SEGUN RESOLUCION NUMERO 00387 DEL 23 DE

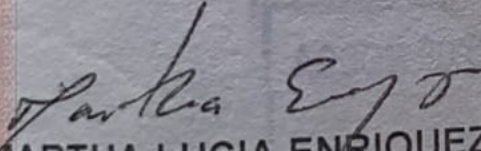


\$324.856,00

RECAUDOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO \$23.900,00.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS, DECRETO LEY 624 DE 1989 ARTICULO 42º, LITERAL B, ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR LA LEY 6ª DEL 30 DE JUNIO DE 1992 ARTICULO 25 \$75.707,00.
RETENCIÓN EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DEL 1% DEL VALOR DE LA ENAJENACION, LEY 55 DEL 18 DE JUNIO 1985 ARTICULO 4º, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DEL 30 DE MARZO DE 1989 \$NO CAUSA.

Se deja impresa la huella digital del dedo índice derecho al pie de las firmas en la presente escritura y se anota en CUATRO (4) HOJAS de papel notarial series números SGO671964066 – SGO471964067 – SGO271964068 – SGO471964010.


MARTHA LUCIA ENRIQUEZ QUISTIAL



EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE

PROFESION U OFICIO: Comerciante

DIRECCION: B/villa del sol.

TELEFONO: 3104103066

ESTADO CIVIL: Soltera

CORREO ELECTRONICO: marlue6@hotmail.com.

Jaime Isidro Prado Minayo
JAIME ISIDRO PRADO MINAYO

EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES)

PROFESION U OFICIO: *Independiente*

DIRECCION: *B/ Jardin - Mocoa*

TELEFONO: *3118141688*

ESTADO CIVIL: *soltero*

CORREO ELECTRONICO: *- - -*

[Signature]
LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO

EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MOCOCA



11 SEP 2023

Mocoa

ES COPIA AUTENTICA QUE SE EXPIDE A FAVOR
DEL ACREEDOR: *Jaime Isidro Prado Minayo*

PRESTA MERITO EJECUTIVO

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MOCOCA
Mocoa, *11 SEP 2023*
ES *la* COPIA AUTENTICA QUE SE
EXPIDE PARA *acreedor*

